

Información Registral expedida por:

**CLARA PATRICIA GONZALEZ PUEYO**

Registrador/a de la Propiedad de SANLÚCAR LA MAYOR

GLORIA Nº 2  
41800 - SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA)  
Teléfono: 955700350  
Fax:  
Correo electrónico: sanlucarlamayor@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**ACTIVOS ABEA**

con DNI/CIF: B72968514

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **T44NP47Q**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta nota simple)  
Su referencia:*

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR LA MAYOR NÚMERO 1**

Calle Gloria, 2, Sanlúcar la Mayor, 41800. Tlfno: 955700350. Fax: 955701350  
email: sanlucarlamayor@registrodelapropiedad.org

**NOTA SIMPLE INFORMATIVA**

*Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art.332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art.225 de la Ley Hipotecaria.*

**DESCRIPCIÓN DE LA FINCA**

Finca: finca número 16041 de Sanlúcar la Mayor  
Identificador Unico de Fincas Registrales: 41010001135424  
Fecha de emisión: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

**RÚSTICA:** Suerte de tierra calma, situada en el entorno de los parajes conocidos como Villarán y el Cerro de la Piedra, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor. Tiene una superficie de DOCE HECTÁREAS, Y TREINTA Y TRES ÁREAS, y Linda: al Norte, con dos fincas propiedad de Explotaciones Casa Quemada, S.A., sobre las cuales hay constituido un derecho de superficie a favor de Sanlúcar Solar, S.A. y de Solar Processes, S.A. respectivamente; al Sur, con la finca matriz de la que se segrega, finca registral 9.548; al Este, con una finca propiedad de Explotaciones Casa Quemada, S.A. sobre la cual hay constituido un derecho real de superficie a favor de "Fotovoltaica Solar Sevilla, S.A."; y al Oeste, con finca propiedad de Explotaciones Casa Quemada, S.A. sobre la que hay constituido un derecho real de superficie a favor de "Solar Processes, S.A. Forma parte de la parcela 71 del polígono 39, del término de Sanlúcar la Mayor.

**COORDINACIÓN CON EL CATASTRO**

Estado de Coordinación: No coordinado con catastro.

**TITULARIDADES**

TITULAR	NIF	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
<b>INICIATIVAS DE BIENES RUSTICOS SA</b>	A91267047	2721	355	25	2

100,000000% del pleno dominio, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON JOSÉ RUIZ GRANADOS, en SEVILLA, el día 22/07/08.

**CARGAS**

SE ENCUENTRA GRAVADA CON LA SERVIDUMBRE DE PASO CONSTITUIDA SOBRE LA FINCA REGISTRAL 9.548 DE ESTA CIUDAD, QUE ES DE DONDE PROCEDE LA MISMA POR SEGREGACION, SIENDO EL CONTENIDO DE LA SERVIDUMBRE EL SIGUIENTE: A) Servidumbre de tendido eléctrico aéreo de ochocientos ochenta y cinco metros de largo. B)



Servidumbre de paso para entrar y salir que permitirá el paso de personas en toda la longitud de la línea mencionada en el apartado anterior, para tareas de vigilancia, mantenimiento, inspección y reparación por medio de personas dependientes o contratadas por "Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.", o la entidad que legalmente la suceda, previa acreditación. Las servidumbres constituidas en los apartados A y B anteriores, permanecerán en vigor mientras tales instalaciones continúen afectas a la actividad de distribución de energía eléctrica. La Servidumbre fue formalizada mediante escritura autorizada en Sevilla, el día siete de julio de dos mil ocho, por su Notario Don José Ruiz Granados y practicada por la inscripción 4ª de la citada finca registral 9.548 de fecha quince de Septiembre de dos mil ocho.

#### **DERECHO DE SUPERFICIE.**

Mediante escritura autorizada en Sevilla el día 22 de Julio de 2008, por su Notario Don José Ruiz Granados, número 4.170 de su protocolo, se ha constituido **UN DERECHO REAL DE SUPERFICIE SOBRE LA FINCA DE ESTE NÚMERO, A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL "ABENGOA SOLAR NEW TECHNOLOGIES, S.A."** -que en adelante también será designada como Abengoa Solar NT-, con C.I.F. número A-91492116. Este derecho de superficie incluye la facultad de construir, en un período máximo de cinco años desde la fecha de la firma de la citada escritura y de mantener sobre la finca, por Abengoa Solar NT, la Planta Solar con todos los elementos, accesorios o complementarios de la misma que sean necesarios para su buena administración y cumplimiento. El presupuesto de obra civil estimado en el proyecto realizado asciende a la cantidad de Un Millón Ciento Setenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Seis Euros con dos céntimos que las Partes conocen. Las características generales, descripción y el destino de la Planta Solar son las siguientes: El Proyecto consiste en la construcción y posterior explotación de un primer campo de colectores cilindro- parabólicos que genera directamente vapor saturado. Este vapor saturado es conducido a otros dos sistemas de concentración: un campo de colectores cilindro-parabólicos y un sistema formado por torre y campo de heliostatos. En ambos sistemas se genera, a partir del vapor saturado producido previamente, vapor sobrecalentado. La instalación está compuesta por: a) un primer campo de colectores cilindro-parabólicos formado por tres lazos de 800m cada uno, b) un segundo campo de colectores cilindro-parabólicos formado por dos lazos de 200m cada uno, c) un tercer campo de torre y campo de 35 heliostatos de 121,2 m2 cada uno, d) cuatro acumuladores de vapor de 165 m3 cada uno, e) instalaciones de Baja Tensión consistentes en cableado y zanjas para alimentación de los motores de heliostatos y colectores cilindro-parabólicos, instalación de Media Tensión consistente en línea de 950 m de 11 kV desde las cabinas de Media Tensión del edificio eléctrico de la planta Repow PS 10 a un centro de transformación con transformador de 1000kVA g) instalación de control consistente en cableado y zanjas para control del movimiento de los heliostatos y colectores cilindro parabólicos, h) instalaciones generales consistentes en alumbrado perimetral, vías de acceso, estación meteorológica y valla perimetral. Se incorpora a la citada escritura plano con la implantación de los equipos. Ibrusa manifiesta en el acto del otorgamiento de la citada escritura su plena conformidad con las características generales, descripción y el destino de la Planta Solar antes relacionados. A tal fin, Abengoa Solar NT hace constar que sobre dicha parcela, atendida su calificación urbanística, solicitará las pertinentes licencias de actividad y construcción. Segunda.- El derecho de superficie se constituye por un plazo de treinta años, contados desde la firma de la citada escritura. No obstante, transcurridos los treinta años por los que se concede el derecho de superficie, dicho plazo se prorrogará de mutuo



acuerdo entre las partes, expresamente y por escrito por períodos anuales, hasta un máximo de cincuenta años, siempre que así se lo hubieran comunicado con al menos tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo que en esos momentos estuviera vigente. Tercera.- Abengoa Solar NT pagará a Ibrusa, neto y libre de cualquier impuesto, tasa o gravamen, presente o futuro, de cualquier origen o naturaleza, y en la forma y tiempo que más adelante se estipula, como contraprestación por el derecho de superficie por todo el plazo por el que se otorga, conforme a la estipulación segunda, la suma alzada de trescientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta euros, I.V.A. no incluido. El pago de la contraprestación dineraria se efectuará por Abengoa Solar NT dentro de los noventa días siguientes a la firma de la citada escritura. Ibrusa manifiesta que es sujeto pasivo del IVA, teniendo el terreno objeto del contrato afecto a su actividad, por lo que la presente operación se encuentra sujeta a IVA. A efectos del devengo del IVA se estará a lo dispuesto en su normativa reguladora, emitiéndose para ello las correspondientes facturas en su debido momento. Cuarta.- Iniciativas de Bienes Rústicos S.A. expresamente autoriza a Abengoa Solar NT así como a los empleados y subcontratistas de ésta, a la utilización de viales, caminos y similares para el acceso a la Finca sobre la que se constituye el derecho de superficie que regula el contrato, así como a la utilización y acceso a cuantas instalaciones y servicios fuesen necesarios para la construcción de la Planta Solar, así como para su explotación. Todo ello bajo la supervisión y previo aviso por ésta a aquella. Ibrusa se obliga a facilitar a Abengoa Solar NT la cantidad de agua necesaria para la construcción de la planta. Iniciativas de Bienes Rústicos S.A. y Abengoa Solar NT acordarán las posibilidades de que aquella facilite a ésta un punto de enganche de energía eléctrica de media tensión (15-20 kV), así como un punto de acceso telefónico. Quinta.- Abengoa Solar NT queda expresamente autorizada para transmitir y/o gravar con hipoteca el derecho de superficie constituido conforme a la estipulación primera en garantía del crédito que obtenga para la financiación de la construcción y puesta en marcha de la Planta Solar. Para el gravamen y/o transmisión del derecho de superficie a terceros distintos de las entidades financieras otorgantes del crédito mencionado se requerirá la autorización expresa de Iniciativas de Bienes Rústicos S.A. Los derechos reales o personales que el superficiario establezca sobre su derecho se extinguirán al concluir el mismo. Sexta. De conformidad con lo anterior, Abengoa Solar NT podrá, sin precisar de ratificación u autorización necesaria por ello por parte de Iniciativas de Bienes Rústicos S.A., sin perjuicio de que aquella proceda a su notificación, constituir garantía, de la naturaleza que se determine en su momento, en favor de las entidades financieras otorgantes del crédito que Abengoa Solar NT obtenga para la financiación de la construcción y puesta en marcha de la planta, sobre cualesquiera clase de bienes e instalaciones accesorias que formen parte de la Planta Solar y sean de propiedad de Abengoa Solar NT, conforme a lo previsto en el contrato, y que sean susceptibles de ser objeto de carga real de cualquier índole de conformidad con la legislación vigente en cada momento. Séptima.- En el supuesto de que Iniciativas de Bienes Rústicos S.A. constituya hipoteca sobre la Finca de este número, Iniciativas de Bienes Rústicos S.A. se obliga a introducir en las escrituras de hipoteca inmobiliaria la protesta expresa de que sobre la indicada Finca, pesa un derecho real de superficie a favor de Abengoa Solar NT, y que la Planta Solar sobre ella, a edificar o edificada, junto al resto de instalaciones auxiliares a la misma que en su caso se realicen, es de propiedad exclusiva de la entidad superficiaria, por lo que no quedará afectada al cumplimiento de la obligación que trata de garantizar. De la práctica de dicha protesta, Iniciativas de Bienes Rústicos S.A. deberá dar cuenta a Abengoa Solar NT dentro del mes siguiente a la



formalización de la Escritura en que la protesta haya sido introducida. De la misma manera, Iniciativas de Bienes Rústicos S.A. se obliga a notificar fehacientemente en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de entrega de la Planta Solar, a sus acreedores por razón de la hipoteca inmobiliaria existente sobre la Finca en que se instale la Planta Solar y el resto de instalaciones auxiliares a la misma, el hecho de haberse llevado a cabo su instalación con la protesta de no pertenecerle a Iniciativas de Bienes Rústicos S.A. sino a Abengoa Solar NT, por lo que dichos bienes no quedan afectos a la garantía de que se trata. De esta notificación fehaciente, deberá dar cuenta Iniciativas de Bienes Rústicos S.A. a Abengoa Solar NT dentro del mes siguiente a su práctica. En los supuestos en los que se pretenda practicar embargo, secuestro o confiscación de la Planta Solar o de cualquiera de sus instalaciones auxiliares, o incluirlas en la masa de bienes de Ibrusa, ésta se obliga a dar noticia de los anteriores extremos a Abengoa Solar NT de forma inmediata al de su conocimiento, al propio tiempo que formula la pertinente protesta de que la Planta Solar y el resto de instalaciones auxiliares a la misma pertenecen en propiedad a Abengoa Solar NT y ejercitar a cargo de Iniciativas de Bienes Rústicos S.A. cuantas reclamaciones y acciones judiciales fueran procedentes para acreditar la propiedad de la Planta Solar y el resto de instalaciones auxiliares a la misma. De un modo general se pacta que la propiedad, el dominio y el uso de la Planta Solar y el resto de instalaciones auxiliares a la misma corresponden exclusivamente y en todo caso a Abengoa Solar NT. Por otra parte, Iniciativas de Bienes Rústicos SA. no podrá contraer préstamos, tomar créditos ni asumir obligaciones de ninguna especie con garantía de la Planta Solar ni del resto de instalaciones auxiliares a la misma. Octava- Iniciativas de Bienes Rústicos S.A. se compromete a mantener al superficiario durante el período de existencia del Derecho Real de Superficie en el perfecto disfrute de sus derechos, absteniéndose de cualquier acto que perturbe tales derechos. Las acciones que sea preciso realizar para mantener la Finca sobre la que se constituye el derecho real de superficie en condiciones de ser usada por el superficiario conforme a lo pactado en el presente Contrato serán responsabilidad de Iniciativas de Bienes Rústicos S.A. Las acciones que Iniciativas de Bienes Rústicos SA. se vea obligada a realizar en defensa del derecho de Abengoa Solar NT como superficiaria, serán a cargo de Iniciativas de Bienes Rústicos SA. Iniciativas de Bienes Rústicos SA. será responsable, conforme a la legislación vigente, de las consecuencias derivadas de un eventual incumplimiento de sus obligaciones conforme al presente contrato. Quedan expresamente excluidas entre las Partes las reclamaciones de daños indirectos o lucro cesante excepto aquellos derivados de dolo, en los términos de la ley aplicable. Novena.- Abengoa Solar NT se hará cargo de los gastos de constitución, comprensivo de la escrituración e inscripción en el Registro de la Propiedad del Derecho Real de Superficie, así como de los impuestos que se devenguen con motivo de la citada constitución. También serán de cuenta de Abengoa Solar NT los gastos e impuestos, referidos únicamente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se devenguen durante la vigencia del Contrato y recaigan sobre el derecho de propiedad de la finca sobre la que se constituye el derecho de superficie. Décima.- El derecho de superficie pactado en la citada escritura se extiende al uso del subsuelo, del suelo y del vuelo, en la medida en que sea necesario para la construcción, mantenimiento y explotación de la Planta Solar y de sus instalaciones auxiliares a la misma. Undécima.- Al extinguirse el derecho de superficie, por haber transcurrido el plazo establecido en la estipulación segunda, o por supuestos en que la construcción de la Planta Solar no se llevase a cabo por imposibilidad sobrevenida o que la Planta Solar no alcanzase una vida útil igual al plazo por el que se constituye inicialmente el presente derecho de superficie, las Partes en un plazo máximo de sesenta días hábiles desde la causa



de la extinción, decidirán de mutuo acuerdo sobre el destino de las instalaciones objeto del derecho de superficie aquí constituido, que instrumentarán mediante la formalización de addenda al contrato en el citado plazo. En su defecto, Abengoa Solar NT procederá a la devolución del terreno sobre el que se constituye este derecho real en las mismas condiciones en superficie en que se encuentra a la fecha de la firma del presente contrato. Abengoa Solar NT se compromete a hacer efectivo el desmantelamiento de la instalación en el menor tiempo posible dado los condicionantes técnicos del mismo; se acordarán entre las Partes las condiciones bajo las cuales se efectuará el desmantelamiento. Las Partes acuerdan que para aquellos supuestos en que la extinción del derecho de superficie no se produzca por el transcurso del plazo establecido en la estipulación segunda, Iniciativas de Bienes Rústicos, S.A. devolverá la parte proporcional del precio pagado por anticipado por Abengoa Solar NT a aquella, correspondiente al periodo de tiempo que transcurra desde la fecha en que producida la causa de extinción se formalice el acuerdo sobre el destino de las instalaciones, indicado en el primer párrafo, y la fecha de vencimiento del derecho de superficie acordada en la estipulación segunda. El abono se producirá dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que lo estipulado en los párrafos anteriores haya quedado formalizado. Transcurrido ese tiempo sin que se haya producido la devolución por parte de Iniciativas de Bienes Rústicos S.A. de la cantidad que corresponda determinada por las Partes, será aplicable a la cantidad a devolver, por cada día transcurrido, el último tipo correspondiente al interés legal del dinero que se haya publicado en el Ley de Presupuestos Generales del Estado. Duodécima.- La citada escritura entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la extinción por cumplimiento del plazo pactado en la estipulación segunda o por imposibilidad sobrevenida de la construcción y explotación de la Planta Solar. A estos efectos, se hace constar que no constituye imposibilidad sobrevenida el cierre ocasional de la Planta Solar. - Decimotercera.- Cada parte efectuará las oportunas notificaciones y solicitudes de verificación de cualquier instancia oficial, a fin de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato. Cada Parte asumirá a su exclusivo cargo los costos y cargos derivados de la obtención de tales autorizaciones. Las Partes se comprometen a colaborar razonablemente para asistirse mutuamente en la obtención de las referidas aprobaciones y verificaciones y a este propósito se comunicarán la información y documentación que requiere cada uno de forma razonable con tal finalidad dentro de los tres días siguientes al de su solicitud. A estos efectos las notificaciones que conforme al presente contrato se hayan de efectuar entre las Partes se deberán dirigir a los domicilios que aparecen en las respectivas comparecencias de la citada escritura, es decir, en Sevilla, en Avenida de la Buhaira número dos. Decimocuarta.- Los compromisos establecidos en el Contrato quedan sometidos a las eventualidades de Fuerza Mayor de acuerdo con la legislación española. De esta manera, ninguna de las Partes se entenderá que está incurso en incumplimiento por demoras o de sus obligaciones contractuales, si las mismas hubieren sido motivadas por cualquier causa más allá del control de una de las Partes, siempre que no se deba a su propia culpa o negligencia. Decimoquinta. - Con la salvedad del supuesto contemplado en la estipulación quinta, las Partes no podrán ceder los derechos y obligaciones dimanantes de la citada escritura, ni total ni parcialmente, sin contar con el previo consentimiento, manifestado por escrito, de la otra Parte, y cualquier tentativa de practicarlo será nula de pleno derecho. Decimosexta.- El Contrato que se regirá por la Ley española. Las Partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, acuerdan someterse a los Juzgados y Tribunales de Sevilla, para cuantas

cuestiones pudieran devenir de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del Contrato.

**Inscrita** por la inscripción 3ª de fecha quince de octubre de dos mil ocho.

**- AP EMBARGO.**

El embargo a favor de **PARQUE DE INNOVACION EMPRESARIAL DE SANLUCAR LA MAYOR SA**, sobre el derecho de superficie inscrito a favor de la entidad Abengoa Solar New Technologies S.A., seguido en el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE SANLUCAR LA MAYOR, procedimiento Pieza de medidas cautelares 822.01/2017, por el que la finca responde de: **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** de principal. Según resulta de la Anotación Letra A extendida con fecha ocho de Marzo de dos mil diecinueve.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 08/03/19, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/ anotación A.

**- AP EMBARGO.**

El embargo a favor de **EURO-FUNDING ADVISORY GROUP, S.L. y de EURO-FUNDING INNOVATION, S.L.**, sobre el derecho de superficie inscrito a favor de la entidad Abengoa Solar New Technologies S.A., seguido en el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 18 DE SEVILLA, procedimiento de títulos judiciales 1798/2021, Negociado 4, por el que la finca responde de: **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SIETE CÉNTIMOS** de principal, más otros **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de intereses vencidos, más otros **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS** presupuestados para intereses y costas. Según resulta de la Anotación Letra C extendida con fecha uno de Junio de dos mil veintidós.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 01/06/22, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/ anotación C.

**LEY CONCURSAL: CONCURSO DE ACREEDORES DE LA ENTIDAD MERCANTIL "INICIATIVAS DE BIENES RUSTICOS SA":**

**EN EL TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA -SECCIÓN 3ª-, SE TRAMITA PROCEDIMIENTO CONCURSAL NUMERO 574/2018, EN EL QUE SE HA DICTADO, AUTO FIRME, de fecha ocho de Enero de dos mil diecinueve, por el Magistrado del Juzgado Mercantil número tres de Sevilla, de cuya parte dispositiva resulta lo siguiente: Se declaran en concurso **ACUMULADO**, que tiene respectivamente carácter de **voluntario ORDINARIO** al deudor/es referidos, la entidad **"INICIATIVAS DE BIENES RUSTICOS SA"**, y otras entidades más, quedando sometido el ejercicio de estas a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad, nombrándose administrador concursal a la entidad "AATI CONCURSAL,**

SLP", que acepta el cargo. Queda inscrito **SOBRE ESTA FINCA LA DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO ORDINARIO ACUMULADO DE LA ENTIDAD "INICIATIVAS DE BIENES RUSTICOS, SA", NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR CONCURSAL Y SU ACEPTACION, SOMETIDO A LA INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION CONCURSAL.** Practicada la inscripción de concurso con fecha 21/03/2019.

El embargo preventivo de la anotación preventiva de embargo letra A de esta finca, que se practicó en virtud de procedimiento Pieza de Medidas Cautelares número 822.01/2017, se transforma en ejecutivo, por Auto de fecha dieciseis de Diciembre de dos mil diecinueve, dictado por Don Nicolás Alcalá Pedrajas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Sanlúcar la Mayor, en el que consta que hoy es Ejecución Provisional 1071/2019. Según resulta de la Anotación Letra B extendida con fecha ocho de Enero de dos mil veinte.-

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de cinco años, contados desde el día 08/01/20, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, relativo al acto de la inscripción/anotación B.

#### DOCUMENTOS PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

**AVISO:** Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de la fecha de emisión, antes de la apertura del diario.

Ley de Protección de datos:

#### **INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.



**Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

**Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

**Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

#### CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

---

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE SANLUCAR LA MAYOR 1 a día diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco.



(\*) C.S.V. : 2410102833D24AD2

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2410102833D24AD2